



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00113-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	BETTY SIOMARA CORTES ARGOTTE C.C. 32.875.252
DEMANDADO	FABIO RAFAEL ARRIETA MEDINA C.C. 72.262.667

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.
Soledad, Marzo 13 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020)

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de menor de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora Betty Siomara Cortes Argotte, en representación del menor José David Arrieta Cortes, contra el señor Fabio Rafael Arrieta Medina, la cual adolece de uno defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Se advierte que la parte actora solicita alimentos provisionales a cargo del demandado, sin embargo, del contenido de la demanda no se logra determinar con claridad la capacidad económica del extremo pasivo, para efectos de decretar la medida deprecada; razón por la cual se requerirá para que informe producto de qué actividad el señor Arrieta Medina percibe sus ingresos, o en su defecto indique para que empresa labora, so pena de dar aplicación a la presunción establecida en el Inc. 1° del Art. 129 del C.I.A.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora Betty Siomara Cortes Argotte, en representación del menor José David Arrieta Cortes, contra el señor Fabio Rafael Arrieta Medina, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 06 de Julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° plio
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGOPEREZ